

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

MEMORIA SOBRE LA NO NECESIDAD DE REALIZAR LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación general de, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, substanciar una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

No obstante, el apartado 4 del citado artículo determina que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

El objeto de la disposición es el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., para que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales y pueda recibir encargos, y ello en ejercicio de la potestad que dicha ley otorga a los poderes adjudicadores para organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la referida ley, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

En virtud de ello, se considera que la disposición no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía puesto que tiene carácter organizativo, por lo que se entienden que no es necesario realizar dichos trámites.

A mayor abundamiento, en cuanto a la no necesidad de realizar el trámite de la consulta pública previa del presente Decreto, el segundo párrafo del artículo 133.4, que ha sido declarado no aplicable a las Comunidad Autónomas en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/18, establece la posibilidad de omitir dicho trámite cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o que regule aspectos parciales de una materia. No obstante ello, se entiende que el no resultar aplicable no


Código Seguro De Verificación:	IUPPTgOYUT/2ESrvINw3+A=	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IUPPTgOYUT/2ESrvINw3+A=	Página	1/2



significa que aquellas Comunidad Autónoma, como Andalucía, que no tienen normativa propia que regule dichas consultas pueda acogerse a dicho párrafo del artículo 133.4 para fundamentar la no realización de la misma.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	IUPpTgOYUT/2ESrv1Nw3+Λ==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://vs069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IUPpTgOYUT/2ESrv1Nw3+Λ=	Página	2/2



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4º del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, mientras que el 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Igualmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. En el artículo 1 de dichos estatutos se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las antiguas encomiendas de gestión de carácter contractual, que pasan a denominarse medios propios personificados y encargos a medios propios, respectivamente. Así pues, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Código Seguro De Verificación:	++Gjz6knXXn06xQaDQMd+g==	Fecha	15/01/2019
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/++Gjz6knXXn06xQaDQMd+g=	Página	1/2



El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo, en sus apartados 2 y 4, los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público o respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí. Asimismo, en el apartado 3 de la Disposición final cuarta de la misma Ley dispone, en cuanto al régimen jurídico de los medios propios personificados, que se aplicará lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo no previsto en la Ley 9/2017, de 8 d noviembre, por tanto, también se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así pues, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para que EPES pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y pueda recibir encargos de dicho poder adjudicador resulta imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación legal, entre los que se encuentra el reconocer expresamente en sus Estatutos la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del poder adjudicador que pueda hacer el encargo, concretamente, de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, y ello conforme a lo dispuesto en el en el artículo 32.2.d) de la referida Ley 9/2017.

Por todo ello, es necesario adecuar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	++GjZ6knXXnO6xQaDQMd+g==		Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo			
Url De Verificación	https://vs069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/++GjZ6knXXnO6xQaDQMd+g=	Página	2/2	



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Como se indica en la memoria justificativa de este Decreto, resulta necesario adecuar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados.

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin restringir derechos ni imponer obligaciones distintas a las ya previstas en la legislación vigente para el ejercicio de la potestad que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., otorga a los poderes adjudicadores para organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la referida ley, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Código Seguro De Verificación:	7SQ8DLMkuFngtk65zMnTXg==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/7SQ8DLMkuFngtk65zMnTXg=	Página	1/2



3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el borrador de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

4) Principio de transparencia

Los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador.

Como se indica en el informe de no afectación por la norma a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se considera que no es necesario trámite de audiencia del proyecto de Decreto que nos ocupa a entidad alguna al no afectar a derechos o intereses legítimos de la ciudadanía, toda vez que la disposición responde al cumplimiento de un requisito legal para el ejercicio de la potestad que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., otorga a los poderes adjudicadores para organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la referida ley, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Asimismo, por la naturaleza de la disposición no se considera necesario su sometimiento a información pública.

5) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se expresa en la memoria económica del proyecto de decreto, la disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de sus entes instrumentales, ya que su objeto es el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para que EPES pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales y pueda recibir encargos cuya compensación se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por Orden de la Consejera de Salud.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	7SQ8DLMkuFngtk65zHnTXg==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/7SQ8DLMkuFngtk65zHnTXg=	Página	2/2



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

El artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 47.1.4º del referido Estatuto contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, mientras que el 47.2.3º reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Igualmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en adelante EPES, fue creada mediante la Ley 2/1994, de 24 de marzo, siendo constituida y aprobados sus estatutos por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. En el artículo 1 de dichos estatutos se configura a la misma como una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

De acuerdo con el artículo 1 de Ley 2/1994, de 24 de marzo, y en el artículo 2.2.a) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, EPES está adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las antiguas encomiendas de gestión de carácter contractual, que pasan a denominarse medios propios personificados y encargos a medios propios, respectivamente. Así pues, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo, en sus apartados 2 y 4, los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público o respecto de dos o

Código Seguro De Verificación:	Wdq0Hh09TgT4HHUGI2sbFA==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Wdq0Hh09TgT4HHUGI2sbFA=	Página	1/2



más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí. Asimismo, en el apartado 3 de la Disposición final cuarta de la misma Ley dispone, en cuanto al régimen jurídico de los medios propios personificados, que se aplicará lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo no previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por tanto, también se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.


Así pues, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para que EPES pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y pueda recibir encargos de dicho poder adjudicador resulta imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación legal, entre los que se encuentra el reconocer expresamente en sus Estatutos la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del poder adjudicador que pueda hacer el encargo, concretamente, de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la referida Ley 9/2017.

Por todo ello, esta norma tiene como objeto reconocer expresamente la condición de medio propio personificado de EPES respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales.

Estimación de costes.

La disposición en sí misma no dará lugar a coste alguno para EPES, así como para la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de sus entes instrumentales, ya que su objeto es el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para que EPES pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales y pueda recibir encargos cuya compensación se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por Orden de la Consejera de Salud, 28 de diciembre de 2018, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía, las cuales se corresponden a los costes reales en los que incurrirá EPES para la adecuada y eficaz prestación de los servicios, sin que se haya previsto la obtención de beneficios por la realización de los mismos.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	Wdq0Hh09tgT4HHUGI2sbFA==	Fecha	15/01/2019	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Wdq0Hh09tgT4HHUGI2sbFA=	Página	2/2	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género.

El proyecto de decreto por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene como objeto reconocer expresamente la condición de medio propio personificado de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales.

Ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo.

LA VICECONSEJERA

Código: rugPN8XVZjmPD21G8oMRWv==.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL BAENA PAREJO	FECHA	15/01/2019
ID. FIRMA	rugPN8XVZjmPD21G8oMRWv==	PÁGINA	1/1

15

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.


EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

El proyecto de decreto por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene como objeto reconocer expresamente la condición de medio propio personificado de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, y aquella pueda recibir encargos de prestaciones conforme a lo previsto en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil, ni repercute en otros aspectos de los derechos de la infancia, ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	vnDUMw6p1UeS4XSMFX9VNg==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parajo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/vnDUMw6p1UeS4XSMFX9VNg=	Página	1/1



ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD
Centro Directivo proponente:	VICECONSEJERÍA
Título del Proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.
Titular del Centro Directivo:	María Isabel Baena Parejo
Fecha de remisión:	
Email contacto:	

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.		
	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		
<i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		

Solicitud, lugar y firmante

Código Seguro De Verificación:	NWktUEK1dxP7tndtU+KBsA==	Fecha	15/01/2019
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NWktUEK1dxP7tndtU+KBsA=	Página	1/2




18/01/19

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

En Sevilla, a la fecha de firma del presente documento.
LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	NWktUfKIdXP7tndtU+KbsA==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://vs069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/NWktUfKIdXP7tndtU+KbsA=	Página	2/2




PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, modificando la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de decreto por el que se por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., no supone carga administrativa para la ciudadanía y las empresas, ya que su objetivo es el mero reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, y aquella pueda recibir encargos de prestaciones conforme a lo previsto en el en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	QqXB6oT9rN2gkjoEdBYUQQ==	Fecha	15/01/2019	
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María Isabel Baena Parejo			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/QqXB6oT9rN2gkjoEdBYUQQ=	Página	1/1	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El proyecto de decreto por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no establece restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, su objetivo es reconocer expresamente la condición de medio propio personificado de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, y aquella pueda recibir encargos de prestaciones conforme a lo previsto en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro De Verificación:	q4XAPVPE09SsTWN2V477A==	Fecha	15/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Isabel Baena Parejo		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/q4XAPVPE09SsTWN2V477A=	Página	1/1



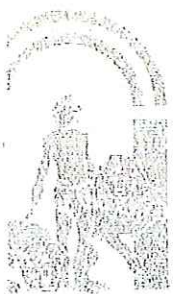
ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la documentación que le acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Jesús Aguirre Muñoz
El Consejero de Salud y Familias



Código: VH5DP727JW0DRDKSFEHXQTF6V9_R1b.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	VH5DP727JW0DRDKSFEHXQTF6V9_R1b	PÁGINA	1/1

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del Proyecto de Decreto por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el mismo fue objeto del trámite de informes, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Avda. de la Innovación,s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código:VH5DP709YCVR0MTBc44o0jBF-ZGEec.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	VH5DP709YCVR0MTBc44o0jBF-ZGEec	PÁGINA	1/1

LEG

118

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INICIATIVA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	General para la Administración Pública	
25 MAR. 2019		
Registro General		
20190320 00002877 Sevilla		

REGISTRO DE ENTRADA	
Secretaría General Técnica	
29 MAR. 2019	
N.º	446

S/Ref.: SL/VRP/cp/3/19

N/Ref: SGAP/Coord./FAG

Asunto: Adaptación Estatutos Empresa
Pública Emergencias Sanitarias

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
ASUNCIÓN LORA LÓPEZ**

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
	Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena 1	
28 MAR. 2019		
Registro General		
1500/1504 Sevilla		

41020 - Sevilla

3/19

Mediante oficio de 6 de marzo de 2019 esa Secretaría General Técnica ha solicitado informe de esta Secretaría General en relación con la modificación estatutaria de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al objeto de implementar la nueva normativa en materia de contratos del sector público relativa a los medios propios personificados.

Teniendo en cuenta que la propuesta solo se refiere a la declaración de medio propio, y que la misma debe ser informada por la Intervención General conforme a lo dispuesto en la Instrucción 14/2018, de 31 de julio, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, desde esta Secretaría General no se formulan consideraciones.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

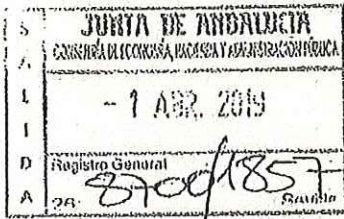
Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez

C/Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	25/03/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYDMWT75JA72PHK8CX8ZHRXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA



Ref: SGRRT/SESP/MCA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General Técnica

Avda. De la Innovación, s/n, Edificio ARENA 1

41020 Sevilla

Asunto: Modificación Estatutos EPES

Expte: OT-00038/2019

Con fecha 22 de marzo de 2019 ha tenido entrada en esta Secretaría General oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud en el que se solicita informe sobre la propuesta de modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (en adelante EPES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

En el escrito presentado se pone de manifiesto que el proyecto de Decreto tiene por objeto la adecuación de los Estatutos de EPES a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/20178, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

El borrador de Decreto aportado incluye un único artículo referido a la adecuación de los Estatutos de EPES al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la modificación de Estatutos propuesta no incide en materia de personal ni en ningún otro aspecto propio del ámbito de competencias de este Centro Directivo, no se realizan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

Servicio de Entidades del Sector Público.
C/ Alberto Lista, 16 41071 Sevilla. Tel. 955065000 Fax: 954782513
Correo-e: sectorpublico.chap@juntadeandalucia.es

Código:	KVMFJ938YFYP2XEvsWyHmVNLrRLHvP	Fecha:	29/03/2019	
Firmado Por:	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	Firma:	1/1	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. 57 /19

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR, LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En la memoria justificativa de la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, elaborada por la entonces Viceconsejería de Salud, se pueden encontrar los antecedentes y la justificación de la modificación que se pretende llevar a cabo en los Estatutos de EPES. Y que requiere del Acuerdo del Consejo de Gobierno para hacerse efectiva.

Estos antecedentes y la justificación de la norma cuya aprobación se pretende aprobar hay que situarlos en la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y que viene a establecer una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las antiguas encomiendas de gestión de carácter contractual, que pasan ahora a denominarse medios propios personificados y encargos a medios propios, respectivamente.

Tras la aprobación de esta ley, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Asimismo, se regula de manera detallada la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciéndose los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público o respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí. Al mismo tiempo que se remite a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo no previsto en la propia Ley 9/2017, por lo que también se deberán cumplir los requisitos establecidos en aquella.

En definitiva, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para que EPES pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y pueda recibir encargos de dicho poder adjudicador, resulta imprescindible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación legal, así como adecuar sus Estatutos a dichas exigencias.

Pues bien, por parte de esta Consejería de Salud y Familias se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tal como se pone de manifiesto en el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía emitido al efecto y que se adjunta a esta Memoria, sin perjuicio de que anualmente deberá verificarse el mantenimiento del requisito relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se está tramitando la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se ha prestará la conformidad del mismo respecto de la consideración como medio propio personificado de EPES, tal como requiere el artículo 32.2.d).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Y ya sólo restaría la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, para adaptarlos al nuevo marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados. Y a este propósito responde la aprobación que se pretende del Decreto que se viene informando.

II.- CONTENIDO

El borrador de Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno consta de un sólo artículo a través del cual se añade un nuevo apartado al artículo 3 de los Estatutos vigentes de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para que su contenido se adecue a lo establecido en la ley 9/201, de 8 de noviembre y permita a la Empresa contar con la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella respecto de las actividades integradas en su objeto social.

También recoge el texto del Proyecto de Decreto cuatro disposiciones finales, con las que, respectivamente: se habilita a la persona titular de esta Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto; se insta a verificar anualmente el mantenimiento del requisito establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de Andalucía; se prevé que el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y se fija la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

Ninguna de las previsiones del Proyecto de Decreto que se informa tiene asociado gasto alguno. Tal como se viene señalando, lo que se pretende con su aprobación es adecuar el contenido de los Estatutos de EPES a las nuevas exigencias introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que la Empresa pueda ser considerada como medio propio personificado y de esta manera ser destinataria de los encargos que se le puedan realizar a la misma por parte de los poderes adjudicadores. Unos encargos que ya venía recibiendo la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aunque bajo las condiciones establecidas en la anterior normativa de aplicación.

Ninguna actividad de las que pueda realizar a partir de ahora EPES no las ha podido realizar ya anteriormente, aunque sujeta al régimen jurídico aplicable en ese momento. No existe por tanto coste alguno asociado a la adecuación de sus Estatutos a la legislación en vigor que es lo que se persigue con la aprobación del Decreto, por lo que no es necesario contemplar ni en sus respectivos presupuestos anuales ni en los Presupuestos de la Consejería de Salud y Familias con los que se financian aquellos, nuevos créditos derivados de esa aprobación.

Sevilla, 11 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Fdo: Asunción Lora López

Secretaría General Técnica
Junta de Andalucía

81.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se adecúan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por, la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo: Asunción Lora López

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Conciliación emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.


Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la Infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se adecúan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN
Fdo: Antonia Rubio González

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Telf.:95 504 80 00 Fax.:95 504 82 34

Código:	Ry71i772QNC2CF5fRE9qKBqYGz8Xs	Fecha:	17/04/2019
Firmado Por:	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1



71

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LAS DIRECTIVAS AL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

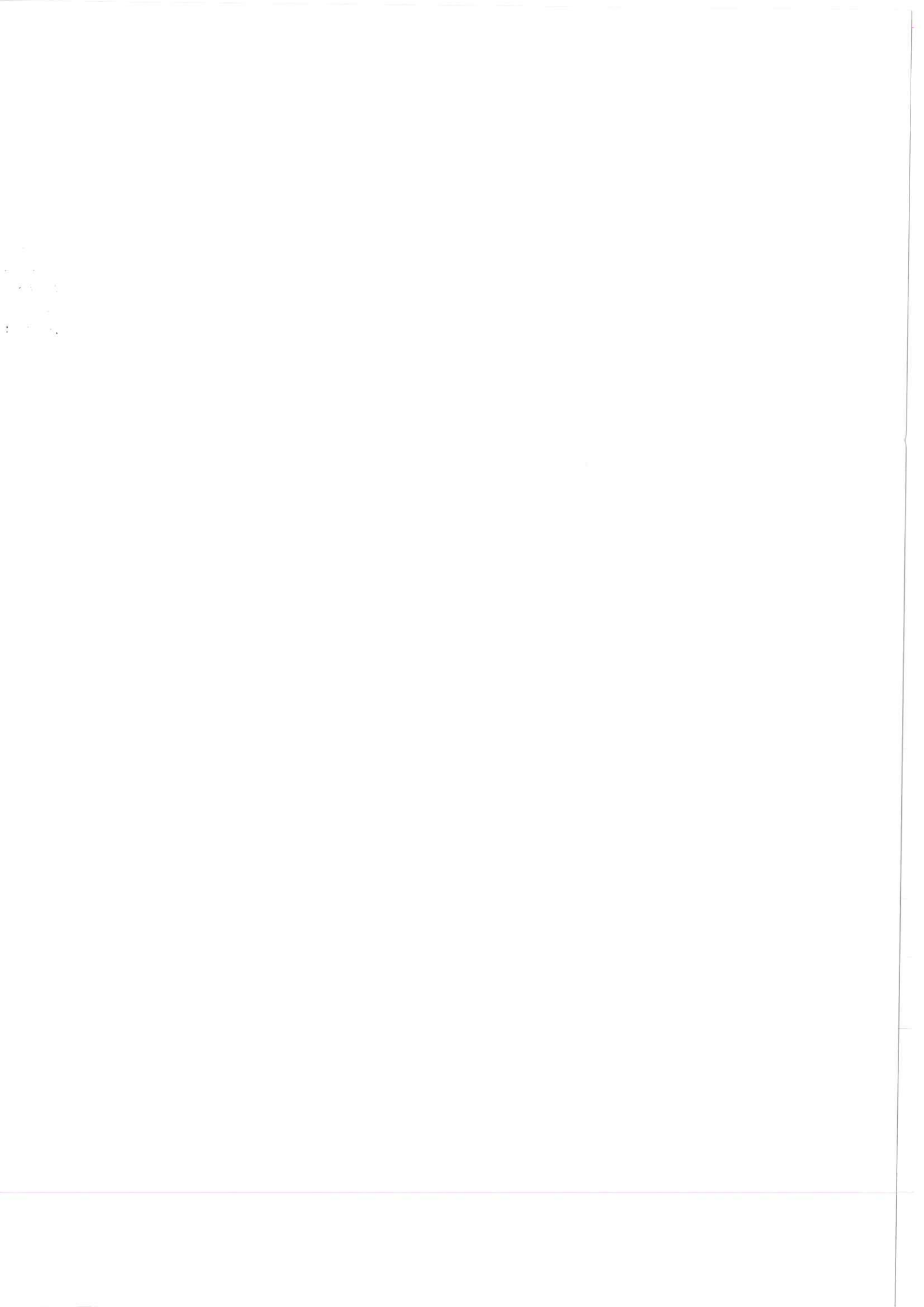
1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan la Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud, en funciones, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el proyecto de Decreto de la consejería de Salud, por la que se adecuan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería, para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo - si fuera el caso - antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



72

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

1. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud estima que el proyecto de Decreto es **no pertinente al género**.

2. Además resaltar que dado el carácter y contenido de esta norma, esta no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres puesto que lo que se regula es la adecuación de los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al vigente marco legal. Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género y por consiguiente no influyendo en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados impuestos sobre hombres y mujeres. Por todo ello se considera que la norma **no es pertinente al género**.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

1. Justificación normativa. De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello se felicita al órgano directivo por el uso generalizado del lenguaje inclusivo, no siendo necesario realizar observaciones debido a que el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

En Sevilla a 22 de abril de 2019

Jefa del Sv. de Coordinación

Unidad de Género en funciones

Fdo.: Teresa Campos García



Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Fdo.: José M. de Torres Medina



ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

Transversalidad del principio e igualdad

- Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Objetivo de igualdad por razón de género

- Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Evaluación de impacto de género

- Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía

- Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Presencia equilibrada de mujeres y hombres

- Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Contratación y Subvenciones Públicas

- Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

Lenguaje administrativo no sexista

- Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

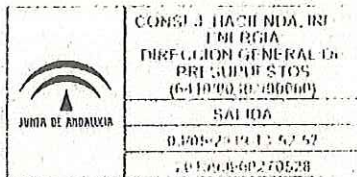
Imagen pública, Información y publicidad no sexista

- Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

119

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: 03 de Mayo de 2019

Nuestra referencia: IEF-00111/2019

Asunto: ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Avda. Innovación s/n Edificio Arena I
41020 -SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se adecúan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES) a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solicitud se acompaña de borrador del Proyecto de Decreto, memoria funcional y económica, informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto a la propuesta de declaración de la EPES como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno por el que se presta conformidad para que la EPES actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Entes Instrumentales Públicos vinculados o dependientes de ella.

El borrador del proyecto de Decreto consta de un artículo a través del cual se añade un nuevo apartado al artículo 3 de los Estatutos vigentes de la EPES para que su contenido se adecue a lo establecido en la ley 9/2017 de 8 de noviembre y reconociendo la condición como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella respecto de las actividades integradas en su objeto social y cuatro disposiciones finales.

En base a las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Intervención General de la Junta de Andalucía,

EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA71FA08F3D008F1EDF78D67ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.20

con fecha 3 de abril de 2019, ha emitido informe respecto a la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que la EPES sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

El referido informe se realiza sobre la base del análisis de la documentación exigida en la Instrucción 14/2018, de 31 de julio por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86,3 de la LRJSP, sobre declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, concluyéndose que "... no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Salud y Familias la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la LRJSP y en la LCSP".

Valoración incidencia económica financiera

Según se señala en la memoria funcional y económica, elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, ninguna de las previsiones del Proyecto de Decreto tiene gasto alguno asociado a la adecuación de sus Estatutos a la legislación en vigor, por lo que no es necesario contemplar ni en sus respectivos presupuestos anuales ni en los presupuestos de la Consejería de Salud y Familias, nuevos créditos derivados de su aprobación.

Así, analizada la propuesta, desde el punto de vista económico financiero este centro directivo puede concluir, en base a los datos aportados, que las modificaciones que se pretenden incorporar a los Estatutos de la EPES no van a suponer un mayor gasto en el presupuesto de la entidad, ni por tanto en el de la Consejería de Salud y Familias.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		03/05/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmA71FA08F3D008F1EDF78D67ED	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expediente: 3/2019

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/ UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

La Viceconsejería, ha remitido para informe el proyecto de «Decreto por el que se adecuan los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud. que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Analizado el proyecto, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Es objeto del decreto proyectado, según consta en la memoria justificativa presentada, la adecuación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados, previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de

la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público, las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149. 1. 18ª de la Constitución y la organización a efectos contractuales de la Administración propia.

Y el artículo 47.2 prevé como competencias compartidas de la Comunidad Autónoma, el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto, el procedimiento administrativo común y los contratos y concesiones administrativas.

Por su parte el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia. Así la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias fue creada mediante la ley 2/1994, de 24 de marzo, y fue constituida y sus estatutos aprobados mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril.

Así en el artículo 1 de sus estatutos, la citada Empresa Pública se configura como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la denominación de "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", "EPES", con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas; cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

De acuerdo con el artículo 2 de los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, ésta como Agencia Pública Empresarial, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería con competencias en materia de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, y el artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las

Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Salud y Familias, la disposición objeto de informe.

SEGUNDA. Procedimiento de elaboración y documentación. Respecto del procedimiento de elaboración, se han seguido los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales -aunque no todos, dada su fecha- se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

Vista la documentación obrante en el expediente, se hace observar que, en términos generales, se han cumplido las prescripciones contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula «La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones», tras las modificaciones efectuadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio),

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta junto con el proyecto de decreto, memoria justificativa del proyecto de decreto; memoria económica del proyecto de decreto según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe sobre el impacto por razón de género en los términos y con el contenido que se establece en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género; evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas; informe en el que se indica que el decreto proyectado no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios; documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cuanto al trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta en el expediente memoria sobre la no necesidad de realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública en la que se indica que en virtud de lo dispuesto en el

artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que la disposición no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía puesto que tiene carácter organizativo, por lo que se entiende que no es necesario realizar dichos trámites. Abunda la citada memoria, en cuanto a la no necesidad de realizar el trámite de consulta pública previa, en la aplicación del segundo párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Viceconsejería, por acuerdo de la persona titular de la Consejería de Salud y Familias de fecha 5 de marzo de 2019, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En relación con los informes, se han incorporado al expediente los informes de este Servicio de Legislación, de 13 de febrero de 2019, emitido de conformidad con la instrucción cuarta, apartado 3, de la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, así como los siguientes informes preceptivos, informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 3 de mayo de 2019, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 11 de octubre de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 29 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud de 22 de abril de 2019; el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia a la Dirección General de Infancia y Conciliación de 17 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia.

Por último, consta en el expediente como documentación complementaria el informe emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía de 3 de abril de 2019, sobre la memoria que acompaña a la propuesta de declaración de Empresa Pública de Emergencias Sanitarias como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Como Anexo al citado informe se incluye la memoria acreditativa del cumplimiento por parte de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES), de los requisitos para ser considerada medio propio personificado de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emitida por la Consejera de Salud en funciones el 9 de enero de 2019; certificación expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de 28 de diciembre de 2018, en la que consta el inicio de la tramitación de la modificación de los Estatutos en el sentido de adecuar los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios

personificados; Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la empresa Pública de Emergencias Sanitarias actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella; Orden de la Consejera de Salud en funciones por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía; así mismo consta declaración efectuado por el Director Gerente de la Empresa Pública de 5 de diciembre de 2018, en relación con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que la Empresa sea considerada medio propio personificado de la Junta de Andalucía; certificado expedido el 28 de diciembre de 2018 por la Consejera de Salud en funciones de que la Empresa Pública dispone los recursos suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que corresponde con su objeto social; certificado de 28 de diciembre de 2018, expedido por la Consejera de Salud en funciones en el que consta que la Agencia de acuerdo con la declaración realizada por el Director-General y en base a los argumentos que en la misma exponen, concurren razones de seguridad pública y urgencia para disponer de los servicios que la misma presta, y la citada declaración efectuada por el Director Gerente el 5 de diciembre de 2018.

TERCERA. Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, deben también tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único, y una parte final comprensiva de cuatro disposiciones finales

CUARTA. Regulación sustantiva. Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta la normativa de general aplicación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como las normas sustantivas a las que debe adaptarse.



CONCLUSIÓN

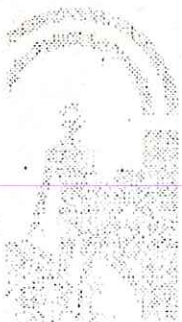
Se informa favorablemente el texto de decreto remitido por la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites procedimentales que correspondan.

Sevilla, 9 de mayo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo: Asunción Lora López



INFORME SSPI000029/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

Asunto: Medio propio personificado. Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público. Declaración. Agencia pública empresarial. Estatutos. Modificación.

Remitido por la Ilma. Sra Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familia, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 13 de mayo de 2019 se ha remitido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA.- El objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa sería, siguiendo su artículo único, adecuar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados. Pudiendo referenciarse los principales cambios acaecidos en cuanto a dicho marco legal, según se inferiría de la Parte Expositiva del proyecto de Decreto, en la promulgación de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (artículo 32 y Disposición Final Cuarta.3) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Borrador de Decreto, se hallarían en diferentes apartados del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo. Así, podrían invocarse aquí el artículo 47.1.4º sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, 47.1.1º sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, así como en el artículo 47.2.1º en cuanto al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma y el régimen estatutario de su personal y el artículo 47.2.3º sobre los contratos y concesiones administrativas .

De esta forma, determinaría el mencionado artículo 47 del EAA:

"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfl	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/15	

1º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .(...)

4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .

2 . Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

1º El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .(...)

3ª Los contratos y concesiones administrativas ."

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes pues para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, en lo que respecta a la normativa estatal, habríamos de citar la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, que habría venido a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en los términos que reproduciremos a continuación. Siendo así que la necesidad de adaptación a dichos términos sería la determinante del dictado del proyecto normativo que nos ocupa.

La Ley de Contratos del Sector Público regularía esta materia en su artículo 32, conforme al cual :


Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados

1 . Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras , suministros , servicios , concesión de obras y concesión de servicios , a cambio de una compensación tarifaria , valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos , ya sea de derecho público o de derecho privado , previo encargo a esta , con sujeción a lo dispuesto en este artículo , siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes , y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40 / 2015 , de 1 de octubre (RCL 2015 , 1478) , de Régimen Jurídico del Sector Público .

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato .

2 . Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas , de derecho público o de derecho privado , que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación :

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control , directo o indirecto , análogo al que ostentaría sobre sus propios

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfL	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/15	

servicios o unidades , de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas .

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación , de manera que exista una unidad de decisión entre ellos , de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo .

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y , en la forma que reglamentariamente se determine , atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas .


Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio .

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo .

A estos efectos , para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios , los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad , u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable , y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo .

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo , o debido a la reorganización de las actividades de este , el volumen global de negocios , u otro indicador alternativo de actividad , de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior , no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia , será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad , en especial mediante proyecciones de negocio .

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y , en consecuencia , ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas .

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcf1	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/15	

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico - privada , además , la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública .

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación , previo cumplimiento de los siguientes requisitos :

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio .

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio , de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social .

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar : el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición ; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir ; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado , sin perjuicio de que , cuando no concurra ningún licitador , pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas .

En todo caso , se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos , Subgrupos y Categorías que ostente .

3 . El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada , siendo un poder adjudicador , realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada , directa o indirectamente , por el mismo poder adjudicador , siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo .


4 . Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas , de derecho público o de derecho privado , que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación :

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades .

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes :

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos , pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos .

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo .

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfL	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/15	

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos .

La compensación se establecerá , por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y , en la forma que reglamentariamente se determine , atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas .

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio .

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores . El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo .

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo , y , en consecuencia , ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas .

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d) .


5 . El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4 , según corresponda en cada caso , comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y , en consecuencia , la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada ; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución .

6 . Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que , de acuerdo con los apartados segundo , tercero o cuarto de este artículo , pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros , no tendrán la consideración jurídica de contrato , debiendo únicamente cumplir las siguientes normas :

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal ; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta ; y los sectores de actividad en los que , estando comprendidos en su objeto social , sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo .

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63 . 6 . El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo .

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 . 3 de esta Ley , necesitarán autorización

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfl	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 5/15	

del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo , sea igual o superior a doce millones de euros .

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente . Una vez obtenida la autorización , corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo , de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas .

A efectos de obtener la citada autorización , los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos : el texto del encargo ; el informe del servicio jurídico ; así como el certificado de existencia de crédito o , tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo , los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación .

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros , cuando superen el 20 por cien del importe del encargo .

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo , sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados , ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo .

7 . A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo , se le aplicarán las siguientes reglas :

a) El contrato quedará sometido a esta Ley , en los términos que sean procedentes , de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y , en todo caso , cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley .

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo . No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal , aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación .

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión , ya sea de obras o de servicios . Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin , ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea , en su totalidad , de titularidad pública .

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad , la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas , así como la integridad , fiabilidad y confidencialidad de la información .

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfl	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	6/15
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Esta misma Ley, en su Disposición Final Cuarta, establece lo siguiente, en cuanto al régimen jurídico de los encargos a medios propios personificados: *"Disposición final cuarta. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados. (...)3. En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 15 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."*

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también habría incorporado previsiones a tener en cuenta en relación con este tipo de encargos en un artículo que si bien, conforme a dicha Ley, no tendría carácter básico, sin embargo pudieran resultar aplicable por mor de lo dispuesto, a su vez, en la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre, en su disposición final cuarta. Ello, en los términos de la mencionada Disposición Final Cuarta, en su apartado 3, *"(…) en lo no previsto"* en la propia LCSP.

Así cabría destacar aquí lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

"Artículo 86. Medio propio y servicio técnico


1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3 / 2011, de 14 de noviembre. (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106).

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

Código:	43Cve005FEROI0okUPHjRpArYgvcfL	Fecha:	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	7/15	

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación « Medio Propio » o su abreviatura « M.P. ».

3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico .”

En el ámbito autonómico cabría aludir al artículo 106 de la Ley 9/2017 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no hubiera resultado desplazado por la normativa estatal de aplicación.


CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 1 artículo y cuatro disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que hace a las modificaciones de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. Ello sin perjuicio de lo indicado a continuación

5.1.- La calificación en este caso del proyecto de Decreto que nos ocupa, como una norma organizativa, si así resultare justificado, permitiría excluir determinados trámites. Así, por ejemplo, el trámite de audiencia, información pública o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido se habría incorporado al expediente una Memoria Justificativa (Folios 6 y 7 del expediente).

Así cabría indicar aquí como el Consejo Consultivo en su Informe 851/2018 sobre el proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala lo siguiente *“(…) cabe recordar que los estatutos objeto de modificación fueron examinados por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 835/2010 y 206/2011. En ambos dictámenes se destaca que los Estatutos de la Agencia son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria”*.

En cualquier caso, no se considera adecuado que en la Memoria sobre la no necesidad de realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, se invoque, si quiera sea a mayor abundamiento, lo dispuesto en el artículo 133.4 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de justificar la omisión en el presente caso de los trámites a que venimos haciendo referencia. Ello en

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYgvcfl	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/15	

la medida en que dicho inciso legal habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y , por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas por la STC 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el BOE de 22 de junio de 2018, momento a partir del cual dicha sentencia produciría efectos generales (artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional). Por tanto dicha excepción no podría invocarse en el marco del procedimiento de elaboración de la disposición que nos ocupa que se habría iniciado con posterioridad a dicha fecha, en concreto, en enero de 2019.

Por tanto, la posibilidad de excepcionar dichos trámites vendría delimitada en el momento de inicio del expediente que nos ocupa y por tanto ,en relación al mismo, por los supuestos contemplados en el artículo 133.4 , en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

"4 . Podrá prescindirse de los trámites de consulta , audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado , la Administración autonómica , la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas , o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen ."


5.2.- Por su parte, sí resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que, tanto en la parte expositiva del proyecto de Decreto que nos ocupa como en la Memoria incorporada ad hoc al expediente (Folio 11 del mismo), habría de reforzarse la justificación relativa a la necesaria observancia de los principios contemplados en meritado artículo, sin que a este efecto resulte suficiente la mera invocación formularia de tales principios o la mera reproducción de lo dispuesto, respecto a los mismos, en los diferentes apartados del mencionado artículo 129 de la LPAC. En el mismo sentido habríamos de advertir como en la parte expositiva del proyecto normativo no se incluiría ninguna referencia a alguno de los principios incluidos en el artículo 129 de la LPAC, cual sería el de transparencia.

5.3.- Tampoco figuraría incorporado al expediente el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, aunque sí la solicitud del mismo (Folios 64-66 del expediente). Una vez que se disponga del mismo se recomienda su oportuna consideración e inclusión en el expediente [artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo], sobre Organización y Funciones dela Comisión Consultiva de Contratación Pública.

5.4.- Al incorporar el proyecto de Decreto que nos ocupa una modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, habría de estarse aquí también, desde un punto de vista adjetivo, a los preceptos que disciplinan tales modificaciones estatutarias.

En tal sentido, a estos efectos, habría de estarse a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, que, en términos análogos a su artículo 56.1 respecto a la aprobación de los estatutos, determinaría, sobre su modificación, lo siguiente:

Código:	43CVe005FER0I0okUPHjRpArYgvcf1	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/15



“Artículo 59. Modificación y refundición

1 . La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines , del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal , patrimonial o fiscal , o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley .

2 . Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior , la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia , eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público , aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad , se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno , previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública .


3 . El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno , previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública .”

Al expediente que nos ocupa aparecería incorporado el Informe de la Secretaría General de Administración Pública (Folio 116).

Sin embargo, de acuerdo con la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, en el curso del expediente no se habría solicitado informe a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, más allá del informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía prescrito por el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el de la Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 2 de Septiembre, que regula la Memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Aunque es cierto que éstas últimas circunstancias serían determinantes de la existencia de dos informes de la Consejería *“competente en materia de Hacienda”* en los términos de los artículos 56 y 59 anteriormente reseñados de la LAJA, existe el riesgo de que pudiera arguirse que se trataría de informes diferentes requeridos por normas diversas y que pudieran tener distinta finalidad. En este sentido, por ejemplo, el artículo 5.3 c) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía atribuye a la Secretaría General de Hacienda la *“realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos relativos a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a las relaciones con otras Haciendas Públicas y al régimen financiero del sector público, en el ámbito de las competencias de esa Secretaría”*. Por ello se recomienda desde aquí la solicitud de dicho informe.

5.5.- No figuraría incorporado al expediente remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) Lo que habría de subsanarse.

5.6.- En lo concerniente a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en cuanto al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales,

Código:	43CVe005FER0I0okUPHjRpArYgvcf1	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/15	

consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

"El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

(...)

3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones."

SEXTA.- En relación con las publicaciones prescritas por la normativa sobre transparencia pública recordaremos la necesaria observancia de la misma.

Así la normativa sobre transparencia pública impondría la publicación de los proyectos de reglamentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.


SÉPTIMA. Comenzando con el análisis del texto del Borrador de Decreto, haremos constar las siguientes observaciones.

7.1.-Artículo Único. Adecuación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados.

7.1.1.- En la nueva redacción dada al artículo 3.1 del Decreto 88/1994, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos de la Agencia Pública de Emergencias Sanitarias, en su inciso inicial, se indicaría que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias tendría la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía *"y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella"* respecto de las actividades integradas en su objeto social.

En relación con la cuestión de si la declaración de medio propio cabría efectuarse respecto a un único poder adjudicador, la Administración territorial de la Junta de Andalucía, sin necesidad de hacer referencia a otros poderes adjudicadores de ella dependientes se habría pronunciado anteriormente el Gabinete Jurídico en términos que pasaremos a reproducir a continuación.

En este sentido se vino a pronunciar el Informe Jurídico EEPI00050/18 (sobre declaración de medio propio de SANDETEL) de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 26-7-2018, emitido a petición del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, resultando ilustrativo a los efectos de situar la cuestión que ahora nos ocupa y de

Código:	43CVe005FER0I0oKUPHjRpArYgvcfL	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	11/15	
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

entender mejor el juego de los artículos 32, en sus distintos apartados, y 33 de la LCSP (a que anteriormente aludíamos) reproducir el tenor literal de la consideración jurídica cuarta del citado Informe Jurídico, el cual, en este punto, ya resultó incorporado, a su vez, al Informe SFPI00003/19 Facultativo sobre la titularidad de la competencia para prestar la conformidad a que alude el artículo 32 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud actúe como medio propio personificado de la Consejería competente en materia de salud, así como de las agencias dependientes de la misma y del Servicio Andaluz de Salud, evacuado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familia a instancia de la Viceconsejería de Salud y Familia con fecha 15 de abril de 2019. Así conforme al Informe EEPI00050/18 (sobre declaración de medio propio de SANDETEL), primeramente citado:


"CUARTA.- Finalmente, el oficio de consulta se refiere al ámbito de la declaración de medio propio de Sandetel, a cuyo efecto reproduce parcialmente el proyecto de modificación de estatutos, donde se delimita el ámbito de la declaración de medio propio a través del artículo 1.4, extendiéndose a: la "Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público dependientes de ella como su Administración Institucional y sus medios propios públicos y privados (agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios)". Según el anterior ámbito de declaración, termina el oficio de consulta solicitando "un pronunciamiento sobre su extensión como medio propio a todo el ámbito indicado", con cita de los artículos 32.4 y 32.2 de la LCSP.

Según se desprende del anterior ámbito subjetivo, se constituye la Administración de la Junta de Andalucía en poder adjudicador con capacidad para hacer encargos a Sandetel, con inclusión de las entidades instrumentales dependientes de la misma y los consorcios adscritos a la Junta de Andalucía. No obstante, como fundamento jurídico del ámbito de declaración del medio propio, se cita confusamente el artículo 32.4 de la LCSP.

A través del artículo 32 de la LCSP se distinguen: 1) los encargos del poder adjudicador a medios propios personificados (artículo 32.2), 2) los encargos inversos o ascendentes, en los que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realiza un encargo al poder adjudicador que lo controla (artículo 32.3); y 3) y los encargos a medios propios con control conjunto de varios poderes adjudicadores a su vez independientes entre sí.

Dentro de la primera categoría de encargos, la persona jurídica destinataria del encargo asume la condición de medio propio personificado respecto de una "única entidad concreta del sector público" que ha de reunir la condición de poder adjudicador, según el artículo 32.2, debiendo existir entre el poder adjudicador y el medio propio una dependencia funcional (y no orgánica), dado el control característico que ejerce el poder adjudicador sobre el medio propio que ha de ser "directo, indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos o decisiones significativas", según se colige de lo dispuesto en el artículo 32.2 a) de la LCSP. Asimismo, no pierde la consideración de medio propio respecto de una única entidad concreta del sector público que sea poder adjudicador, si el encargo se produce por otras personas jurídicas controladas por la entidad que hace el encargo. En efecto, entre los requisitos contemplados por el artículo 32.2, la letra b) de ese precepto, se requiere que


Código:	43Cve005FER010okUPHjRpArYqvcfL	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/15



“más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo”. Este requisito responde, según interpretación de la norma acorde con su finalidad, a la voluntad de querer imponer un límite negativo en cuanto al ejercicio de la actividad desarrollada por el medio propio, de tal forma que la mayor parte de actividad llevada a cabo por el medio propio se realice a favor de su entidad matriz, o de las personas jurídicas controladas por ésta. Sobre este comentado presupuesto, el Catedrático E.U. de Derecho Administrativo, de la Universidad de la Coruña, Don Carlos Alberto Amodeo Souto, señala sobre los encargos a medios propios e instrumentales, en la página 394 de la obra colectiva “Estudio sistemático de la Ley de Contratos del Sector Público”, que: “El criterio de que el medio propio deba orientar la parte esencial de su actividad a servir las necesidades de su entidad matriz no es sino la expresión de un límite negativo: el medio propio no puede tener vocación de operar libremente en el mercado”. Asimismo, y de conformidad con el artículo 32.2 d) la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en los estatutos o acto de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio; 2) Verificación por la entidad pública de la que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social; añadiendo que los estatutos o el acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar, entre otros extremos, el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición.

Por tanto, y como resumen de lo expuesto, en el artículo 32.2 se dan cita los encargos que una única entidad del sector público, actuando como poder adjudicador, realiza al medio propio personificado, cumpliendo los requisitos establecidos en ese apartado del artículo 32.2. A este propósito responde el proyecto de modificación de estatutos, en el que se deberá determinar la única entidad del sector público respecto del cual tiene la consideración de medio propio personificado, cual es la Administración territorial de la Junta de Andalucía, sin necesidad de que se designen otros poderes adjudicadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2. De igual modo, no procede la cita al artículo 33 de la LCSP, que alberga la posibilidad de que se realicen encargos de Sandetel al poder adjudicador, por cuanto el reconocimiento de medio propio sólo se requiere para los encargos que tengan lugar, conforme al artículo 32.2, del poder adjudicador al medio propio personificado; o la referencia al artículo 32.4, donde se regulan los encargos a medios propios con control conjunto de varios poderes adjudicadores independientes entre sí”.

Consideración que haremos extensiva al segundo inciso de este mismo párrafo inicial del artículo 3.1, cuando indica *“Las Consejerías, sus Agencias y el resto de entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, (...)”*. Expresión que podría sustituirse por la referencia a la Administración Territorial de la Junta de Andalucía (...) o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por la Administración de la Junta de Andalucía(...)”. Ello en los términos del artículo 32.2 a), en su segundo párrafo, de la LCSP.

Código:	43Cve905FER0I0okUPHjRpArYgvcfl	Fecha:	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/15	


Así como a las restantes referencias análogas incluidas :

- En este mismo párrafo inicial del artículo 3.1, en su inciso final cuando indica *"De la Consejería o agencia u otra entidad que realiza el mismo"*;
- En el segundo párrafo cuando indica *"con los poderes adjudicadores de los que es medio propio"* expresión que cabría sustituir por la referencia a las relaciones de la empresa con *"el poder adjudicador del que es medio propio, la Administración Territorial de la Junta de Andalucía, o bien con otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por la Administración de la Junta de Andalucía(...)"*;
- En el último párrafo al aludir a la imposibilidad de participar *en licitaciones convocadas "por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio"*. En este caso, se propone sustituir tal expresión, en la línea a que venimos apuntando en los párrafos precedentes de la presente consideración, por la indicación de que la Empresa *no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía u otro poder adjudicador persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por la Administración de la Junta de Andalucía"* en los términos del artículo 32.2 a) y 32.3 de la LCSP.

7.1.2.- En la nueva redacción propuesta para el segundo inciso del artículo 3.1 del Decreto 88/1994, de 19 de abril, no se entiende bien la referencia a *"los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d).2º y 4.a) y b) de la LCSP"*. En el primer caso no se entiende que el cumplimiento de los requisitos se acote al del artículo 32.2 d) 2º, en lugar de hacerse extensiva la referencia a todos los requisitos establecidos en el artículo 32.2 de la LCSP. Teniendo en cuenta que, en cuanto a ésta última previsión, la misma, de incluirse, vendría reproducir lo establecido, a su vez, en la Disposición Final Tercera del propio proyecto de Decreto.

En cualquier caso cabría indicar que, en relación con el requisito de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con el objeto social de la entidad o medio propio (artículo 86.2 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), ya señaló en su día el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe HPPI0006/18 Facultativo sobre diversas cuestiones sobre la regulación de los encargos a medios propios en la ley 9/2018, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, evacuado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 26 de febrero de 2018, la necesidad de que así resultara adecuadamente motivado *"encargo a encargo"* más allá de la verificación del cumplimiento de este requisito que ha de efectuarse con carácter previo a la declaración de una entidad como medio propio personificado respecto a una determinada entidad del sector público. Desconociéndose si es a dicha circunstancia, es decir, a la necesidad de que este requisito resultara adecuadamente justificado en el expediente relativo a cada encargo en concreto, a la que pretendería aludirse con la referencia al artículo 32.2 d).2º de la LCSP que se hace en el inciso del proyecto de Decreto a que venimos haciendo referencia.

Asimismo cabría recordar aquí como el Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía en su Resolución 41/2019, de 19 de febrero de 2019, se habría referido igualmente a la necesidad de que, en cada uno de los expedientes concernientes a la formalización de cada encargo en concreto, deba existir una memoria justificativa *"entre cuyos extremos figure la mayor eficiencia en términos*

Código:	43Cve005FER0I0okUPHjRpArYqvcfl	Fecha:	26/06/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/15	

generales, en el recurso al encargo frente a la contratación, por referencia a la concurrencia de alguna de las circunstancias de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 86 de la citada Ley 40/2015." Es decir que el Tribunal de Recursos Contractuales ampliaría el requerimiento relativo a la necesidad de motivación en el expediente concerniente a cada encargo en concreto, a la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 86.2 a) y b) de la LRJSP. Siendo así que, en el presente expediente y en relación con la Empresa Pública de Emergencias de Andalucía, la circunstancia contemplada en el artículo 86.2.b) de la mencionada LRJSP habría sido la que se habría invocado o tenido en cuenta a los efectos de fundamentar, a su vez, la declaración de dicha Empresa como medio propio personificado.

Por otra parte, en relación con la referencia efectuada en este mismo inciso del proyecto de Decreto al artículo 32.4.a) y b) de la LCSP no se entiende bien la inclusión en este inciso de la referencia al mismo en cuanto que tal previsión legal estaría referida a los requisitos para que una persona jurídica tenga la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores "que sean independientes entre sí", sin que al artículo a que venimos haciendo alusión se incorpore la declaración de medio propio de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias respecto de varios poderes adjudicadores que gocen de la condición de independientes entre sí.

7.1.3.- En el artículo 3.1 habría de incluirse referencia al "régimen jurídico" de los encargos que se puedan conferir, conforme a lo prescrito por el artículo 32.2 d) de la LCSP. En relación con cual sea dicho régimen jurídico nos remitimos a lo expuesto en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe.

OCTAVA. Como objeciones de técnica normativa haremos constar las siguientes consideraciones:


8.1.- **Exposición de Motivos:** En el último párrafo habría de hacerse alusión al informe del Consejo Consultivo, conforme a la fórmula de "oido" o "de acuerdo con" (Apartado 16 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). Ello de conformidad con lo expuesto en la Consideración Jurídica 5.7 del presente informe.

8.2.- **Artículo Único.** En relación con el último párrafo del artículo 3.1 del Decreto 88/1994, de 19 de abril, como mejora en su redacción se propone indicar "La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas (...)."

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Código:	43CVe005FER0I0okUPHjRpArYqvcfL	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/15



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.).

1) Consideración Jurídica quinta:

- a) En cuanto a lo establecido en el **apartado 5.2**, que establece que “(...)Por lo que, tanto en la parte expositiva del proyecto de Decreto que nos ocupa como en la Memoria incorporada ad hoc al expediente (Folio 11 del mismo), habría de reforzarse la justificación relativa a la necesaria observancia de los principios contemplados en meritado artículo, sin que a este efecto resulte suficiente la mera invocación formularia de tales principios o la mera reproducción de lo dispuesto, respecto a los mismos, en los diferentes apartados del mencionado artículo 129 de la LPAC. En el mismo sentido habríamos de advertir como en la parte expositiva del proyecto normativo no se incluiría ninguna referencia a alguno de los principios incluidos en el artículo 129 de la LPAC, cuál sería el de transparencia.”.

Se ha de significar que se ha incluido ese reforzamiento de la justificación de los principios de buena regulación, así como la referencia al principio de transparencia en el preámbulo de la norma. En cuanto a la memoria sobre dichos principios, incluida en el expediente, se entiende que los argumentos establecidos en la misma son suficientes y no es necesario un reforzamiento adicional de los mismos.

- b) En cuanto a la observación dispuesta en el **apartado 5.3**, que dispone “*Tampoco figuraría incorporado al expediente el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, aunque si la solicitud del mismo (Folios 64-66 del expediente). Una vez que se disponga del mismo se recomienda su oportuna consideración e inclusión en el expediente [artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo], sobre Organización y Funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública*”.

Se ha de significar que con fecha 15 de marzo de 2019 se solicitó dicho informe, siendo reiterado, con fecha 2 de julio, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe hayan evacuado el mismo.

- c) En cuanto a la **observación 5.4**, cuando determina que “(...) no se habría solicitado informe a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, (...) Por ello se recomienda desde aquí la solicitud de dicho informe.”

En virtud de dicha observación, con fecha 5 de julio, se ha solicitado dicho informe, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe se tenga constancia de que se haya evacuado el mismo.

- d) En cuanto a la **observación 5.5**, donde se expone “*No figuraría incorporado al expediente remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (artículo 45.1 n de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) Lo que habría de subsanarse.*”



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.: 955006300, Fax: 955006329, E-mail:

Código: VH5DPJHHFYGQFZF9SUMDMM5J6A4B3C. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	19/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPJHHFYGQFZF9SUMDMM5J6A4B3C	PÁGINA	1/2

Sobre ello se ha de significar que, efectivamente, dicho informe no se realizó puesto que ninguno de los informes evacuados durante dicho trámite realizó observación alguna. No obstante se procede a subsanarlo indicando que durante el trámite de informes preceptivos no se ha realizado observación alguna al texto remitido y por tanto, no hubo alegaciones que introducir en el mismo.

- 2) En cuanto a la observación realizada en la **Consideración Jurídica Sexta**, en relación con que "(...)Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, (...)" , indicar que en el expediente consta diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de esta Consejería, de fecha 14 de marzo de 2019, donde se constata la publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía del texto y las memorias que conformaban el expediente cuando el mismo fue objeto del trámite de informes preceptivos.

En cuanto al resto de observaciones realizadas en este apartado de las Consideraciones Jurídicas se entiende que el texto está adaptado a las mismas.

- 3) Por último, en relación con las observaciones realizadas en la **Consideración Jurídica Octava** se ha de concluir que se han incluido todas salvo la referida en el **apartado 8.1**, cuando establece "8.1.- Exposición de Motivos: En el último párrafo habría de hacerse alusión al informe del Consejo Consultivo, conforme a la fórmula de "oído" o "de acuerdo con" (...)", y ello debido a que se entiende que no es hasta después de la emisión del preceptivo dictamen de dicho órgano consultivo cuando se ha de poner la fórmula exacta que corresponda.

EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN



Código:VH5DPJHHFYGQFZF9SUMDMM5J6A4B3C. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	19/07/2019
ID. FIRMA	VH5DPJHHFYGQFZF9SUMDMM5J6A4B3C	PÁGINA	2/2

leg. 728/23.07.19-6

REGISTRO DE ENTRADA
Secretaría General Técnica

22 JUL. 2019

N.º 1200

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA
15 JUL. 2019

Fecha: La de la firma
N. Rfa.: SGH/JMM/ilm
Asunto: Proyecto Decreto adecuación Estatutos EPES a lo previsto en artículo 32 Ley 9/2017

Registro General 1100/15452
Sevilla

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica
Avda de la Innovación s/n Edificio Arena 1
41020 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
19 JUL. 2019
Registro General 1500/11686
Sevilla

3/19

En relación con su oficio N.º 1500/7288 (5.07.2019), en el que se adjunta el proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para que se emita parecer en razonado informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.q) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde la Secretaría General de Hacienda se manifiesta lo siguiente:

- La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES), que se crea en virtud de la Ley 2/1994, de 24 de marzo y cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, se configura como una Agencia Pública Empresarial que está adscrita a la Consejería de Salud y Familias.
- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2019, se presta conformidad para que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella y se insta a la Consejería de Salud y Familias a tramitar la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, con objeto de incluir todas aquellas previsiones estatutarias que resulten exigibles para su declaración como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella.
- El proyecto de Decreto remitido para informe tiene por objeto precisamente adecuar los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados, previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El proyecto de Decreto remitido ha sido informado con fecha 3 de mayo de 2019 por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de

C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955061515 - 955364851
Correo-e: sghacienda.chie@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/07/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmCBQBD5D48KKS5B3P64VPWDH8P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, previa solicitud de la Consejería de Salud y Familias, a la cual se ha acompañado el borrador del proyecto de Decreto, su memoria funcional y económica, el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto a la propuesta de declaración de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2019, por el que se presta conformidad para que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Entes Instrumentales Públicos vinculados o dependientes de ella.

En el citado informe de la Dirección General de Presupuestos se indica lo siguiente:

- Que el borrador del proyecto de Decreto consta de un artículo y cuatro disposiciones finales. En el artículo único del proyecto de Decreto remitido para informe se añade un nuevo apartado al artículo 3 de los Estatutos vigentes de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias para que su contenido se adecue a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reconociendo su condición como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella respecto de las actividades integradas en su objeto social.

- Que en base a las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Intervención General de la Junta de Andalucía, con fecha 3 de abril de 2019, ha emitido informe respecto a la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

El referido informe se realiza sobre la base del análisis de la documentación exigida en la Instrucción 14/2018, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, concluyéndose que "... no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Salud y Familias la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley de Contratos del Sector Público".

- Que según se señala en la memoria funcional y económica del proyecto de Decreto, elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, con fecha 11 de abril de 2019, ninguna de las previsiones del proyecto de Decreto tiene coste alguno asociado a la adecuación de sus Estatutos a la legislación en vigor, por lo que no es necesario contemplar ni en sus respectivos presupuestos anuales, ni en los presupuestos de la Consejería de Salud y Familias, nuevos créditos derivados de su aprobación.

- Que, analizada la propuesta, desde el punto de vista económico financiero, la Dirección General de Presupuestos concluye, en base a los datos aportados, que las modificaciones que se pretenden incorporar a los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias no van a suponer un



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/07/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmCBQBDSD48KKS53P64VPWDH8P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mayor gasto en el presupuesto de la entidad, ni por tanto en el de la Consejería de Salud y Familias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

A tenor de lo establecido en dicho precepto, desde esta Secretaría General de Hacienda no se formulan consideraciones respecto al proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que dicho proyecto de Decreto sólo tiene por objeto incluir las previsiones estatutarias que resultan exigibles para la declaración de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, y teniendo en consideración que esta cuestión ya ha sido informada previamente por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y por parte de la Dirección General de Presupuestos.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA



FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/07/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmCBQBDSD48KKS53P64VPWDH8P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	